

BOUAM

Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid

Número 7 | 13 de julio de 2022

Índice

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	4
I.1. Claustro	4
I.1.1. Elección de la Defensora Universitaria	4
I.2. Consejo Social	5
I.2.1. Acuerdo 1/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueban las cuentas anuales auditadas de la UAM del ejercicio 2021, a propuesta de Consejo de Gobierno.....	5
I.2.2. Acuerdo 2/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba una actualización de precios en servicios de infraestructuras de investigación.....	5
I.2.3. Acuerdo 3/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba la memoria de verificación del Máster Universitario de Práctica Clínica Avanzada en Circulación Extracorpórea y Perfusión.....	7
I.2.4. Acuerdo 4/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba la memoria de verificación del Máster Universitario en Química Sanitaria.....	7
I.2.5. Acuerdo 5/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba la memoria de verificación del Máster Universitario en Intervención Socioeducativa frente a la Violencia en la Infancia y en la Adolescencia. 7	
I.2.6. Acuerdo 6/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba la extinción del Máster universitario en Calidad de Aguas Continentales.....	7
I.2.7. Acuerdo 7/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba el título propio Diploma de Especialización práctica en Intervención Psicológica en el Contexto Clínico.....	7
I.2.8. Acuerdo 8/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba el título propio Curso de Especialista en Gestión de Centros de Operaciones de Ciberseguridad (Plan Progresando con la empresa VASS).	7
I.2.9. Acuerdo 9/Pleno de 2-06-22 por el que se aprueban los criterios de destinadas a iniciar en las tareas de investigación a los estudiantes universitarios en Departamentos de la UAM.....	7

I.3. Consejo de Gobierno.....	8
I.3.1. Acuerdo 1/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Gobierno.	8
I.3.2. Acuerdo 2/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el Acuerdo de asimilación de cargos académicos propios.	10
I.3.3. Acuerdo 3/CG de 17-06-22 por el que se nombra nueva vocal del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid.....	13
I.3.4. Acuerdo 4/CG de 17-06-22 por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión de Profesorado.....	13
I.3.5. Acuerdo 5/CG de 17-06-22 por el que se aprueban las propuestas de permisos de año sabático para el curso 2022-2023.	13
I.3.6. Acuerdo 6/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la convocatoria de promociones vinculadas a la OEP 2022.....	15
I.3.7. Acuerdo 7/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la resolución de los premios extraordinarios de doctorado del curso académico 2020-2021.	15
I.3.8. Acuerdo 8/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la normativa de Programas Académicos de Recorrido Sucesivo.	18
I.3.9. Acuerdo 9/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la modificación de reconocimiento de créditos entre el título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (TSEAS) y el Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	21
I.3.10. Acuerdo 10/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la Disposición Adicional de la normativa de Matrícula Condicionada.....	22
I.3.11. Acuerdo 11/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la creación de la Comisión Técnica de Elaboración de la Normativa de Convivencia Universitaria.....	26
I.3.12. Acuerdo 12/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el convenio de colaboración para el intercambio de estudiantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad del Alba, Chile.....	28
I.3.13. Acuerdo 13/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el convenio de colaboración para el intercambio académico entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de el Bosque, Colombia.....	35
I.3.14. Acuerdo 14/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Cambridge.	41
I.3.15. Acuerdo 15/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el convenio de Linguaskill entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Cambridge.	41
I.3.16. Acuerdo 16/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el acuerdo de colaboración para la realización de exámenes oficiales de chino entre el Instituto Confucio de Madrid y Chinese Testing International (Beijing) Co., Ltd, China.	41
I.3.17. Acuerdo 17/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el acuerdo específico para la realización de un curso a medida entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (UCETAM).....	41

I.3.18. Acuerdo 18/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la Normativa sobre el equipamiento informático de uso individual gestionado por la Unidad de Tecnologías de la Información.....	45
II. NOMBRAMIENTOS Y CESES.....	46
II.1. Nombramientos.....	46
II.2. Ceses.....	47

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

I.1. Claustro

I.1.1. Elección de la Defensora Universitaria

En la Sesión del Pleno del Claustro de 7 y 8 de julio de 2022 se procedió a la elección de la Defensora Universitaria, de acuerdo con el artículo 51 de los vigentes Estatutos y el artículo 2 del Reglamento del Defensor del Universitario, resultando candidata electa D^a. Esperanza Torrego Salcedo.

I.2. Consejo Social

I.2.1. Acuerdo 1/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueban las cuentas anuales auditadas de la UAM del ejercicio 2021, a propuesta de Consejo de Gobierno.

Para consultar información más detallada acceder al índice I.2.1.

I.2.2. Acuerdo 2/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba una actualización de precios en servicios de infraestructuras de investigación.

Modificación de las tarifas de ciertas prestaciones ofrecidas por las Infraestructuras de Investigación de la UAM en base a los resultados de la aplicación de contabilidad analítica.

Se han reevaluado de los criterios utilizados para, a partir de los resultados que se habían obtenido del análisis de costes, realizar la determinación de las tarifas de los servicios científico-técnicos ofrecidos por las infraestructuras de investigación de la UAM.

El objeto de esta reevaluación ha sido minimizar el impacto sobre la investigación realizada en la universidad cuando, como consecuencia del análisis, la tarifa interna elegible pueda suponer un gran incremento con respecto a la tarifa en vigor hasta ese momento.

Estas tarifas vienen a sustituir las actualmente aprobadas para las prestaciones referidas.

- Centro de Computación Científica (CCC)

Prestación	Unidad de coste	Tarifa A	Tarifa CEI UAM+CSIC	Tarifa B	Tarifa C
Alojamiento de equipos NO administrados por el CCC-UAM	U (altura en armario, 1 ³ / ₄ “)	20,40 €	23,93 €	33,81 €	40,25 €
Alojamiento de equipos SI administrados por el CCC-UAM	U (altura en armario, 1 ³ / ₄ “)	21,89 €	25,68 €	48,22 €	57,40 €
Almacenamiento	Terabyte/mes	5,93 €	6,96 €	63,58 €	75,69 €

- **Servicio Interdepartamental de Investigación (SIdI)**
- **Laboratorio L-400: RMN Autoservicio**

Prestación	Unidad de coste	Tarifa A	Tarifa CEI UAM+CSIC	Tarifa B	Tarifa C
Hora de ensayo en equipos AV-300 y AVII-300	Hora	0,73 €	N/D ¹	N/D	N/D
Reposición de tarjeta de acceso	Tarjeta	0,56 €	N/D	N/D	N/D

- **Servicios Generales de Apoyo a la Investigación Experimental (SEGAINVEX)**

Prestación	Unidad de coste	Tarifa A	Tarifa CEI UAM+CSIC	Tarifa B	Tarifa C
Suministro de helio liquido con recuperación	Litro	1,98 €	2,32 €	7,29 €	8,68 €
Suministro de helio liquido sin recuperación	Litro	9,10 €	10,67 €	15,41 €	18,35 €
Diseño y fabricación de equipos e instrumentación científica avanzada, incluyendo sistemas mecánicos, electrónicos y de vidrio y cuarzo	Equipo	Según presupuesto	Según presupuesto	N/D	N/D
Reparación de instrumentación de laboratorio de vidrio y cuarzo	Servicio	Según presupuesto	Según presupuesto	N/D	N/D
Reparación electrónica de equipos e instrumentación	Servicio	Según presupuesto	Según presupuesto	N/D	N/D
Reparación mecánica y electromecánica de equipos e instrumentación	Servicio	Según presupuesto	Según presupuesto	N/D	N/D

¹ N/D: No disponible

I.2.3. Acuerdo 3/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba la memoria de verificación del Máster Universitario de Práctica Clínica Avanzada en Circulación Extracorpórea y Perfusión.

Para consultar información más detallada acceder al índice I.2.3.

I.2.4. Acuerdo 4/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba la memoria de verificación del Máster Universitario en Química Sanitaria.

Para consultar información más detallada acceder al índice I.2.4.

I.2.5. Acuerdo 5/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba la memoria de verificación del Máster Universitario en Intervención Socioeducativa frente a la Violencia en la Infancia y en la Adolescencia.

Para consultar información más detallada acceder al índice I.2.5.

I.2.6. Acuerdo 6/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba la extinción del Máster universitario en Calidad de Aguas Continentales.

Para consultar información más detallada acceder al índice I.2.6.

I.2.7. Acuerdo 7/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba el título propio Diploma de Especialización práctica en Intervención Psicológica en el Contexto Clínico.

Para consultar información más detallada acceder al índice I.2.7.

I.2.8. Acuerdo 8/Pleno 330 de 21-06-22 por el que se aprueba el título propio Curso de Especialista en Gestión de Centros de Operaciones de Ciberseguridad (Plan Progresando con la empresa VASS).

Para consultar información más detallada acceder al índice I.2.8.

I.2.9. Acuerdo 9/Pleno de 2-06-22 por el que se aprueban los criterios de destinadas a iniciar en las tareas de investigación a los estudiantes universitarios en Departamentos de la UAM

Para consultar información más detallada acceder al índice I.2.9.

I.3. Consejo de Gobierno

I.3.1. Acuerdo 1/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Gobierno.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(Modificación aprobada en el Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2022)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 22.1 del Reglamento de Régimen interior del Consejo de Gobierno habilita a la Rectora a tomar la iniciativa para llevar a cabo la modificación del citado Reglamento. La presente modificación se sustenta en dicha habilitación y en el cumplimiento del eje 1 “Gobernanza, gestión y financiación” del Plan Director del Equipo de Gobierno correspondiente al año 2022, en concreto, del subapartado 1.1.3. “Gobierno abierto, participación y transparencia”, a través del cual se pretende fomentar y ampliar la participación en las comisiones delegadas y técnicas del Consejo de Gobierno. Desde hace tiempo se viene poniendo de manifiesto por distintos sectores, en particular aquellos que tienen un número de representantes inferior al de comisiones del Consejo de Gobierno, la dificultad para poder tener representación en todas ellas. Con la presente modificación del artículo 11 apartados 4 y 5 del Reglamento de Régimen interior del Consejo de Gobierno de la UAM, se pretende dar solución al problema planteado articulando un procedimiento sencillo que, en defecto de acuerdo y a través de la adopción de un criterio objetivo, facilite la participación a claustrales en las comisiones delegadas y técnicas del Consejo de Gobierno. La modificación del apartado 1 del artículo 11 se limita a incluir una corrección de género.

Artículo único. Modificación del Reglamento de Régimen interior del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

Los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 11 del Reglamento de Régimen interior del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid quedan redactados en los siguientes términos:

«1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector/a, podrá constituir las comisiones delegadas que estime convenientes para su mejor funcionamiento. En todo caso, deberá crear con carácter permanente las comisiones que estén previstas expresamente en los Estatutos de la Universidad. Las comisiones delegadas se constituirán en la forma que determine el Consejo de Gobierno. Todas las comisiones delegadas estarán integradas necesariamente por representantes de todos los sectores de la comunidad universitaria, salvo aquellas cuya composición venga determinada por la Ley. Excepcionalmente, podrán formar parte de las comisiones delegadas otros miembros de la comunidad universitaria siempre que se considere necesario para los objetivos de dichas comisiones.»

«4. Los representantes de cada sector en el Consejo de Gobierno acordarán, de forma unánime, una propuesta de nombramiento para su participación en las comisiones delegadas constituidas. En defecto de acuerdo, los representantes, ordenados según el número de votos obtenidos en el claustro

para su designación como consejeros, optarán de forma sucesiva cada uno por una sola comisión. En el supuesto de que en algún sector haya representantes designados por el/la Rector/a, estos últimos optarán igualmente por una sola comisión, tras los anteriores. Una vez acabada la ronda inicial, se volverá a reiniciar el mismo procedimiento las veces que sea necesario en caso de que alguno o algunos de los representantes quieran participar en más de una comisión delegada.

Si tras haber finalizado el procedimiento al que se refiere el párrafo anterior, quedasen todavía vacantes correspondientes a un sector en una o varias comisiones, los representantes del citado sector podrán delegar en el siguiente claustral más votado de la lista correspondiente y así, sucesivamente, según el número de vacantes en comisiones que falten por cubrir.

En el caso de empate entre los representantes a los que se refieren los anteriores párrafos, o en caso de que haya varios representantes designados por el/la Rector/a pertenecientes a un mismo sector, la preferencia entre ellos para optar por una comisión se resolverá mediante un sorteo.

A partir del momento en el que la delegación sea comunicada a la Secretaría General, la persona delegada tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto de los miembros de la Comisión. No cabrá la sustitución entre miembros que formen parte de distinta representación.

5. También podrán constituirse en el seno del Consejo de Gobierno comisiones de estudio o grupos de trabajo sin sujeción a las reglas anteriores. La composición de estas comisiones o grupos de trabajo será la que en cada momento determine el Consejo de Gobierno, pudiéndose aplicar, en su caso, lo dispuesto en el apartado cuarto precedente, y se entenderán disueltas una vez que hayan cumplido el encargo o la tarea para la cual hayan sido constituidas.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente modificación del Reglamento de Régimen interior del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

I.3.2. Acuerdo 2/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el Acuerdo de asimilación de cargos académicos propios.

En su sesión de 14 de diciembre de 2012, el Consejo de Gobierno acordó la asimilación de los cargos académicos recogidos en el Anexo I a los órganos unipersonales recogidos en el artículo 18 de los Estatutos de la Universidad, a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los Cuerpos Docentes universitarios.

Se propone la modificación del Acuerdo mediante la inclusión en el Anexo I del cargo de Coordinador/a Working Packages CIVIS y miembro Task Forces CIVIS asimilado a Director/a y Secretario/a de Departamento, respectivamente.

Se propone un cambio en el Anexo I respecto al cargo de Director/a de la Escuela de Doctorado, pasando, de ser un cargo asimilado a las y los Directores de Departamento, a serlo al de Decanas y Decanos de Facultad y Directores/as de Escuela. Por una parte, existe una similitud entre las funciones desempeñadas por el Director/a de la Escuela de Doctorado (artículo 8 del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid) y las previstas para los Decanos/as y Directores/as de centro (artículo 45 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid). Por otra parte, parece lógico que si el cargo de Subdirector/a de la Escuela de Doctorado está asimilado al cargo de Vicedecana/o, el Director o Directora de la Escuela de Doctorado lo esté al cargo de Decano/a de Facultad o Director/a de Escuela. Por último, es destacable que el número de estudiantes con matrícula en la Escuela de Doctorado es similar al de otros centros de la Universidad Autónoma de Madrid; a lo que ha de añadirse que la citada Escuela está inscrita en RUCT como centro responsable de la impartición de 35 títulos oficiales de doctorado.

Se propone la modificación del Acuerdo mediante la inclusión en el Anexo I del cargo de Secretario/a de Centro propio de Investigación asimilado a Secretario/a de Departamento. Para que tal asimilación se produzca resulta imprescindible, como así ha sido en las anteriores modificaciones, la adopción por el Consejo de Gobierno de un acuerdo aprobatorio expreso ad hoc de la tabla de cargos académicos propios de la Universidad asimilados a los órganos unipersonales de gobierno, administración y representación de la misma, a los efectos que procedan.

Sentado esto, se ha podido constatar que, pese a que la tabla de asimilaciones vigente no contiene ninguna previsión referida a los Secretarios/as de los Centros propios de Investigación de la Universidad, existen resoluciones rectorales varias mediante las que se efectúan nombramientos de Secretarios/as de Centros propios de Investigación; a efectos económicos y administrativos en unos casos, y a efectos administrativos en otros.

En atención a lo expuesto, se propone:

1º. La modificación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 14 de diciembre de 2012, mediante la inclusión en el Anexo I del cargo de Secretario/a de Centro propio de Investigación asimilado a Secretario/a de Departamento a efectos económicos y administrativos.

2º. Que dicha modificación lo sea con carácter retroactivo a la fecha del dictado de las resoluciones rectorales de nombramiento de Secretario/a de Centro propio de Investigación. Con ello se producen efectos favorables para los interesados y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras terceras personas (artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ANEXO I**RELACIÓN DE ÓRGANOS UNIPERSONALES Y CARGOS ASIMILADOS**

ÓRGANOS UNIPERSONALES Estatutos UAM, RD 1086/89	CARGOS ASIMILADOS A ÓRGANOS UNIPERSONALES UAM
RECTORA/ RECTOR	
VICERRECTORES/AS SECRETARIA/O GENERAL	DEFENSOR/A DEL UNIVERSITARIO ADJUNTO/A AL RECTOR/A
DECANOS/DECANAS DE FACULTAD DIRECTORAS/ES DE ESCUELA	VICERRECTORAS/ES ADJUNTOS DIRECTOR/A ESCUELA DE DOCTORADO
VICEDECANAS/OS DE FACULTAD SUBDIRECTORES/AS DE ESCUELA SECRETARIOS/AS DE FACULTAD SECRETARIAS/OS DE ESCUELA	SUBDIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE DOCTORADO
DIRECTORES/DIRECTORAS DE DEPARTAMENTO	DELEGADA/O DEL RECTOR/A DIRECTOR/A DE PROGRAMA DIRECTOR/A DE OFICINA//UNIDAD/SERVICIO COORDINADOR/A DEL RECTOR/A ADJUNTA/O A LA DEFENSORA/OR UNIVERSITARIO DIRECTOR/A COLEGIO UNIVERSITARIO COORDINADOR/A WORKING PACKAGES CIVIS
DIRECTORES/DIRECTORAS DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN	DIRECTOR/A DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN
SECRETARIAS/SECRETARIOS DE DEPARTAMENTO	DELEGADA/O DE LA DECANA/O DELEGADA/O DEL DIRECTOR/A ESCUELA SECRETARIO/A DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN SECRETARIO/A ACADÉMICO/A ESCUELA DE DOCTORADO MIEMBRO TASK FORCES CIVIS SECRETARIO/A DE CENTRO PROPIO DE INVESTIGACIÓN

I.3.3. Acuerdo 3/CG de 17-06-22 por el que se nombra nueva vocal del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid.

A propuesta de los miembros del Comité de Ética de la Investigación de la UAM, se procede a informar del nombramiento de D^a. Blanca Romero Moraleda (Departamento de Educación Física, Deporte y Motricidad Humana, Facultad de Formación de Profesorado y Educación), como Vocal de la misma, en sustitución de D. Javier M. Valle López (Departamento de Didáctica y Teoría de la Educación, Facultad de Formación de Profesorado y Educación).

I.3.4. Acuerdo 4/CG de 17-06-22 por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión de Profesorado.

Para consultar información más detallada acceder al índice I.3.4.

I.3.5. Acuerdo 5/CG de 17-06-22 por el que se aprueban las propuestas de permisos de año sabático para el curso 2022-2023.

FACULTAD	DEPARTAMENTO/ÁREA	NOMBRE	PLAZO
Ciencias	Biología, Biología Celular	Angeles Villanueva Oroquieta	01/09/2022-31/08/2023
		María José Hazen	01/09/2022-31/08/2023
	Biología, Zoología	Enrique García-Barros Saura	01/09/2022-31/08/2023
		Marta Pola Pérez	01/09/2022-31/08/2023
	Biología, Botánica	Francisco Lara García	01/09/2022-31/08/2023
	Biología molecular / Bioquímica y Biología Molecular	Isabel Correas Hornero	01/09/2022-31/08/2023
	Ecología	Ana Isabel López Archilla	01/09/2022-31/08/2023
	Química Física Aplicada / Tecnología de los alimentos	Marin Prodanov Prodanov	01/09/2022-31/08/2023
Ciencias económicas	Financias e investigación comercial / Economía Financiera y Contabilidad	Pablo de Andrés Alonso	01/09/2022-31/08/2023
	Contabilidad /Economía Financiera y Contabilidad	Jesús Lizcano	01/09/2022-31/08/2023

	Análisis económico: Teoría económica e Historia económica / Fundamentos del Análisis Económico	Federico Steinberg Wechsler	01/09/2022-31/08/2023
Derecho	Derecho Publico y Filosofía Jurídica / Derecho Penal	Manuel Cancio	01/09/2022-31/08/2023
	Derecho Privado, Social y Económico / Derecho Civil	Pilar Benavente Moreda	01/09/2022-31/08/2023
	Derecho Privado, Social y Económico / Historia del Derecho	Fernando Martínez	01/09/2022-31/08/2023
	Ciencia Política y Relaciones Internacionales / Ciencia Política	Fernando Vallespín Oña	01/09/2022-31/08/2023
Filosofía y letra	Historia Moderna	Eva Botella Ordinas	01/09/2022-31/08/2023
	Historia y Teoría del Arte, Historia del Arte	Luis Fernández Colorado	01/09/2022-31/08/2023
	Geografía, Análisis Geográfico Regional	Luis Galiana Martín	01/09/2022-31/08/2023
	Lingüística...; Estudios de Asia Oriental, Chino	Pilar González España	01/09/2022-31/08/2023
	Prehistoria y Arqueología / Arqueología	Fernando Quesada Sanz	01/09/2022-31/08/2023
formación del profesorado	Didácticas específicas / Historia Contemporánea	Manuel Alvaro Dueñas	01/09/2022-31/08/2023
	Educación Física, Deporte y Motricidad / Didáctica de la Expresión Corporal	María Luisa Santos Pastor	01/09/2022-31/08/2023
Psicología	Psicología biológica y de la salud / Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos	Victor Rubio	01/09/2022-31/08/2023
	Psicología Social y Metodología / Psicología Social	Dolores Muñoz Cáceres	01/01/2023-31/12/2023
	Psicología básica	David M. Jacobs	01/09/2022-31/08/2023

I.3.6. Acuerdo 6/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la convocatoria de promociones vinculadas a la OEP 2022.

Para consultar información más detallada acceder al índice I.3.6.

I.3.7. Acuerdo 7/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la resolución de los premios extraordinarios de doctorado del curso académico 2020-2021.

CONVOCATORIA MENCIONES HONORÍFICAS DE DOCTORADO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

(PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO)

CURSO ACADÉMICO 2020/2021

La Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado ha resuelto proponer las siguientes Menciones Honoríficas de Doctorado en los distintos programas, en base a las resoluciones de las distintas Comisión Académicas, a las siguientes doctoras, a los siguientes doctores:

ASTROFÍSICA (1):

- Dr. Mostoghiu, Robert Adriel

BIOCIENCIAS MOLECULARES (10):

- Dra. Calsina Pla-Giribert, Bruna
- Dra. Castillo González, Raquel Ana
- Dr. Kidibule, Peter Elias
- Dra. Mascaraque Checa, Marta
- Dra. Pozo Valero, Marta del
- Dra. Ramírez Moya, Julia Andrea
- Dra. Rodríguez Galán, Ana
- Dra. Rosell García, Tamara
- Dr. Sanz García, Fernando
- Dr. Val Calvo, Jorge

BIOLOGÍA (2):

- Dra. Bóveda Gómez, Paula
- Dra. Montero Muñoz, Iris

CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DE DEPORTE (1):

- Dr. León Díaz, Óscar

CIENCIAS DE LA ALIMENTACIÓN (1):

- Dr. Navarro del Hierro, Joaquín

CIENCIAS HUMANAS: GEOGRAFÍA, ANTROPOLOGÍA Y ESTUDIOS DE ÁFRICA Y ASIA (1):

- Dr. Arco Fernández, Víctor del

DERECHO, GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS (1):

- Dr. Luque Reina, Antonio Manuel

ECOLOGÍA (1):

- Dra. Gómez Catasús, Julia

ECONOMÍA Y EMPRESA (1):

- Dr. Pérez Balsalobre, Santiago José

EDUCACIÓN (3):

- Dra. Alonso Sainz, Tania
- Dr. Cabrera García, Andrés
- Dra. Moreno Medina, Irene

EPIDEMIOLOGÍA Y SALUD PÚBLICA (1):

- Dra. Rodríguez Sánchez, Isabel

ESTUDIOS ARTÍSTICOS, LITERARIOS Y DE LA CULTURA (2):

- Dra. Cobo Delgado, Gemma
- Dra. López Canicio, Gemma

ESTUDIOS HISPÁNICOS: LENGUA, LITERATURA, HISTORIA Y PENSAMIENTO (2):

- Dra. Chávez Fajardo, Soledad Carla
- Dr. Rodríguez-Peña Sainz de la Maza, Diego

FARMACOLOGÍA Y FISIOLOGÍA (1):

- Dr. Zubiaur Precioso, Pablo

FILOSOFÍA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE (1): Se declara desierto.**FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA, NANOCIENCIA Y BIOFÍSICA (1):**

- Dr. Seitz, Michael

FÍSICA TEÓRICA (1):

- Dr. Arjona Fernández, Rubén

INGENIERÍA INFORMÁTICA Y DE TELECOMUNICACIÓN (1):

- Dr. Sánchez Pérez, Pablo

MATEMÁTICAS (1):

- Dr. Mengual Bretón, Francisco José

MATERIALES AVANZADOS Y NANOTECNOLOGÍA / FÍSICA DE LA LUZ Y LA MATERIA (1):

- Dr. Romero Abujetas, Diego

MEDICINA Y CIRUGÍA (8):

- Dra. Acevedo Nuevo, María
- Dr. Galván Román, José María

- Dr. García Roperó, Álvaro
- Dra. Grande Alonso, Mónica
- Dr. León Arellano, Miguel Enrique
- Dra. Monzón Manzano, María Elena
- Dr. Rodríguez Pardo de Donlebún, Jorge
- Dr. Suso Martí, Luis

MICROBIOLOGÍA (1):

- Dra. Gómez de Santos, Patricia

NEUROCIENCIA (1):

- Dra. Montero Crespo, Marta

PSICOLOGÍA (1):

- Dr. López Sáez, Miguel Ángel

PSICOLOGÍA CLÍNICA Y DE LA SALUD (1):

- Dra. De Frutos Lucas, Jaisalmer

QUÍMICA AGRÍCOLA (1):

- Dr. Rebollo Hernanz, Miguel

QUÍMICA APLICADA (1):

- Dra. Nieto-Sandoval Rodríguez, Julia

QUÍMICA ORGÁNICA (2):

- Dr. Laina Martín, Víctor
- Dra. Lavarda, Giulia

QUÍMICA TEÓRICA Y MODELIZACIÓN COMPUTACIONAL (1):

- Dr. Aguilar-Galindo Rodríguez, Fernando

I.3.8. Acuerdo 8/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la normativa de Programas Académicos de Recorrido Sucesivo.

NORMATIVA PARA LA OFERTA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS (PARS) EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2022)

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula, en su disposición adicional novena, la posibilidad de que las universidades oferten, en el ámbito de su autonomía, como experiencia docente piloto programas académicos con recorridos sucesivos — ciclos consecutivos— en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, que vinculen un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional, manteniendo su diferenciación e independencia estructural, con la finalidad de reforzar la formación integral del o la estudiante.

En la citada disposición se establece que la ordenación académica propuesta por la universidad para un programa académico de esta índole deberá haber sido informada favorablemente por la agencia de calidad competente. La oferta de estos programas académicos no constituirá en ningún caso una nueva inscripción en el RUCT.

APROBACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE RECORRIDO SUCESIVO (PARS)

Para ser elevado a la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de las Comisiones de Estudios y de Estudios de Posgrado, la propuesta del PARS deberán contar con la aprobación de la Junta de Centro.

Para promover una propuesta de PARS, el Centro responsable presentará a las Comisiones de Estudios y de Estudios de Posgrado una solicitud en la que deberá constar como mínimo la siguiente información:

1. Denominación del PARS coherente con los títulos que lo integran y con su ámbito académico y profesional.
2. Código RUCT y denominación de los títulos de Grado y de Máster Universitario que integrarán el PARS.
3. Créditos ECTS del programa.
4. Orden(es) CIN – Profesión(es) regulada(s) para la que habilita (en su caso).
5. Universidad.
6. Centro responsable.
7. Otros centros de impartición.
8. Número plazas ofertadas.

A la citada solicitud se acompañará una memoria que, como mínimo, deberá contener:

- El diseño del programa, en el que se justifique la coherencia y unidad académica del mismo.
- Procedimiento y criterios de admisión para los diferentes perfiles de acceso de los estudiantes.
- La identificación y justificación de las materias y/o asignaturas del grado cuya superación puede estar pendiente para matricularse en el máster universitario que forma parte del PARS (30 ECTS máximo), sin que ello ponga en riesgo la consecución de los resultados del aprendizaje correspondientes al máster universitario.
- El mecanismo de articulación de los trabajos de fin de grado y de fin de máster.

Una vez aprobada la propuesta por el Consejo de Gobierno, se remitirá a la agencia de calidad competente para su informe favorable.

En todo caso, la propuesta deberá elevarse, como máximo, dentro del segundo semestre del año natural, anterior al del curso académico en el que esté establecida su implantación.

PROCESO DE ADMISIÓN AL PARS

Los o las estudiantes pueden solicitar su ingreso en un PARS en los procesos de admisión establecidos al amparo del R.D. 412/2014, ya sea en el periodo de preinscripción fijado por el distrito universitario de Madrid o en el periodo marcado como «continuación de estudios» en el calendario académico y de matrícula de la UAM.

Se permitirá el acceso y matriculación al Máster desde el Grado vinculado, cuando el o la estudiante tenga asignaturas pendientes de superación, incluyendo el TFG, siempre y cuando no sume en su conjunto más de 30 créditos ECTS, y sean de carácter optativo, incluidas las prácticas en empresas, excepto que pongan en riesgo la consecución de los resultados de aprendizaje correspondientes al máster. En ningún caso podrá obtener el título de Máster Universitario si previamente no ha obtenido el título universitario oficial de Graduada o Graduado.

En todo caso, se establece la prioridad en la admisión y matrícula de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Grado.

Se establece la prohibición de reserva de plaza en los másteres implicados en el PARS para aquellos estudiantes que lo cursen desde el Grado.

El estudiante PARS deberá presentar una solicitud de admisión para acceder al Máster en los plazos determinados en el Calendario Académico Oficial aprobado en Consejo de Gobierno para cada curso, y publicado en el Boletín Oficial de la UAM. Los criterios de selección aplicables son los establecidos de forma general en la Memoria de Verificación del Máster que integra el PARS para cualquier estudiante de nuevo ingreso. El número de plazas ofertadas no supondrá incremento de las establecidas en el Máster, variando cada curso en función de los estudiantes procedentes del PARS.

ABANDONO DEL PARS

El o la estudiante que curse un programa académico específico podrá abandonarlo en cualquier momento tanto si está matriculado en el Grado como en Máster Universitario.

TFG/TFM

El o la estudiante podrá realizar trabajos integrados de grado y máster, debiendo ser trabajos diferenciados, pero con continuidad en proceso de elaboración.

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

La expedición de ambos títulos estará sujeta a la regulación establecida por el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

La superación del PARS no supone la obtención de un único título conjunto para los estudios de Grado y Máster Universitario. Los estudiantes podrán solicitar la expedición de cada uno de los títulos independientemente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los programas académicos de recorrido sucesivo que ya están en marcha no deberán someterse de nuevo al procedimiento de aprobación establecido en esta normativa, salvo en la elaboración de los documentos necesarios para su autorización por parte de la agencia de calidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se podrán impulsar programas académicos de recorrido sucesivo de carácter interuniversitario entre un título de Grado de la UAM y un título de Máster de otra universidad, o viceversa, debiéndose acompañar la propuesta, para su trámite a la agencia de calidad, de los acuerdos adoptados por cada una de las universidades, conforme a los procedimientos internos establecidos en su normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.

I.3.9. Acuerdo 9/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la modificación de reconocimiento de créditos entre el título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (TSEAS) y el Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte

TABLA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

UNIVERSIDAD: AUTÓNOMA DE MADRID							
Titulación de Formación Profesional: Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva (TSEAS)							
Titulación Universitaria: Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte							
MÓDULOS PROFESIONALES			ASIGNATURAS			Tipo de asignatura (1)	Créditos que convalidar
Actividades físico-deportivas individuales			Fundamentos de los deportes individuales y su didáctica - I			Obl.	6
			Fundamentos de los deportes individuales y su didáctica - II			Obl.	6
Actividades físico-deportivas de equipo			Fundamentos de los deportes colectivos de balón y su didáctica - I			Obl.	6
			Fundamentos de los deportes colectivos de balón y su didáctica - II			Obl.	6
Actividades físico-deportivas para la inclusión social			Actividad física y deporte para personas con discapacidad			Obl.	6
Total Asignaturas Formación propia rama	Créditos Básica		Total Asignaturas Obligatorias	Créditos 30	Total Asignaturas Optativas	Créditos Asignaturas Formación de otras Ramas Básica	30

I.3.10. Acuerdo 10/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la Disposición Adicional de la normativa de Matrícula Condicionada.

TEXTO CONSOLIDADO

NORMATIVA DE MATRÍCULA CONDICIONADA EN MÁSTERES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

PREÁMBULO

El nuevo Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone en su artículo 18.4 que las universidades podrán excepcionalmente establecer, a partir de normativas específicas aprobadas por sus órganos de Gobierno, procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un Máster Universitario.

La Universidad Autónoma de Madrid (UAM), en aplicación de lo establecido en dicho precepto, procede a la regulación de la matrícula condicionada en Másteres oficiales en esta universidad dentro de los límites establecidos en la normativa estatal. De esta forma permite, con carácter excepcional, que estudiantes que no hayan finalizado un título universitario oficial de grado puedan solicitar su admisión y matricularse de forma condicionada en un Máster oficial, garantizando el principio de seguridad jurídica al establecer los requisitos y procedimientos necesarios para ello.

Artículo 1.-Objeto

La presente normativa tiene por objeto adaptar en el ámbito de la UAM el régimen de la matrícula condicionada en relación con las enseñanzas de Másteres oficiales previsto en el artículo 18.4 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en cuanto a su tipología, condiciones, tramitación, obligaciones y consecuencias de su incumplimiento para las y los estudiantes.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

1.- La normativa de matrícula condicionada se dirige a estudiantes que, no habiendo finalizado sus estudios de Grado, soliciten su admisión y matrícula en un Máster oficial y cumplan los requisitos reglamentariamente establecidos. Se establecen dos tipos de matrícula condicionada: matrícula ordinaria y matrícula extraordinaria. Esta última tendrá carácter excepcional.

2.- Quien solicite una matrícula condicionada deberá firmar un compromiso que acredite que tiene conocimiento de la presente normativa. Este compromiso recogerá expresamente las consecuencias del incumplimiento de la fecha de finalización del Grado a la que se haya comprometido, en especial, la pérdida de eficacia y consecuente anulación de la matrícula condicionada.

3.- Tanto si la matrícula condicionada es ordinaria como si es extraordinaria, si finalmente no se presenta el título de Grado o el resguardo de haberlo abonado en el Centro de Estudios de Posgrado en el plazo establecido, la matrícula quedará sin efecto por incumplimiento de la condición resolutoria

a la que estaba sometida. La UAM declarará de oficio la anulación de la matrícula constatando que se ha producido esta circunstancia.

Artículo 3.-Tipologías de matrícula de Máster oficial

1.-Una vez publicada la lista de estudiantes admitidos en un Máster oficial, se les convocará a formalizar la matrícula. En ese momento será posible la solicitud de una matrícula ordinaria o una matrícula ordinaria condicionada.

2.-La matrícula ordinaria es la que se formaliza una vez finalizados los estudios de Grado. Produce efecto con carácter definitivo desde el momento de su formalización, sin perjuicio de que pueda ser anulada en los casos reglamentariamente establecidos.

3.-La matrícula ordinaria condicionada es aquella que permite a quienes no hayan finalizado los estudios de Grado matricularse en un Máster oficial a partir del momento en que se inicia el plazo de matriculación. Este tipo de matrícula obliga a quien la solicita a comprometerse en el momento de su formalización a finalizar sus estudios antes de que transcurran cuarenta y cinco días naturales desde el inicio del curso académico del Máster. Una vez transcurrido ese plazo, si los estudios de Grado no se han finalizado la matrícula queda sin efecto y la UAM la anulará de oficio.

4.- Quienes se encuentren en la situación descrita en el apartado anterior podrían acogerse a la matrícula extraordinaria condicionada. La matrícula extraordinaria condicionada tiene carácter excepcional y no será posible aplicarla de forma generalizada. Sólo estará vigente en aquellos másteres que lo soliciten expresamente antes de que se abra el primer plazo de admisión.

5. La matrícula extraordinaria condicionada obliga a quien la solicita a comprometerse formalmente a finalizar sus estudios antes del último día hábil del mes de febrero siguiente al inicio del curso académico del Máster.

Para poder acogerse a este tipo de matrícula, se puede tener pendiente de superar el Trabajo Fin de Grado y/o hasta un máximo de 9 créditos ECTS de los estudios de Grado. Además, se debe tener el visto bueno de la comisión de seguimiento del Máster oficial en el que la o el estudiante vaya a formalizar la matrícula.

Artículo 4.-Obligaciones del estudiantado con matrícula extraordinaria condicionada.

1.-Es responsabilidad de quien pretenda formalizar una matrícula condicionada extraordinaria asegurarse de que la universidad en la que está cursando el Grado dispone de la posibilidad de presentarse a una convocatoria anticipada que le permita finalizar sus estudios y obtener su título oficial o el resguardo de haberlo abonado antes del último día hábil del mes de febrero del año siguiente al que se inició el curso académico del Máster.

2.-Para acogerse a la matrícula extraordinaria condicionada, será necesario presentar un certificado académico en el momento que determine el Centro de Estudios de Posgrado, en el que se pueda constatar que el número de ECTS que faltan para superar los estudios de Grado no es superior a 9 y/o que no se ha superado el Trabajo de Fin de Grado.

3.- Quien se acoja a la matrícula extraordinaria condicionada deberá cumplir con los requisitos mínimos de asistencia y participación en las actividades de clase indicadas en las guías docentes de las asignaturas del Máster que esté cursando. Deberá también ajustarse al horario de las mismas y someter su proceso de aprendizaje a evaluación continua en las diferentes pruebas que se diseñen a tal efecto, igual que el resto del estudiantado.

Artículo 5.-Régimen jurídico aplicable a las matrículas condicionadas ordinarias y extraordinarias

1.- Los pagos de las matrículas condicionadas, ordinarias o extraordinarias se realizarán en los plazos estipulados por la UAM en su calendario académico oficial de Máster, en los mismos términos que las matrículas ordinarias.

2.-Las matrículas condicionadas, ordinarias o extraordinarias, son aplicables tanto en relación con matrículas a tiempo completo como a tiempo parcial.

3.-Las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas durante el periodo de matrícula condicionada en el Máster oficial no se trasladarán a las actas hasta el momento en que se acredite haber finalizado el Grado. Por tanto, no será posible hasta ese momento obtener un certificado académico oficial de los estudios de Máster.

4.-Si el o la estudiante a quien se le ha anulado la matrícula quisiera acceder al Máster en los siguientes cursos académicos tendría que someterse de nuevo al proceso de admisión.

5.-La anulación de oficio de la matrícula condicionada ordinaria y extraordinaria por parte de la UAM no genera derecho de devolución de las tasas o precios públicos abonados hasta ese momento. En el caso de que no se hubiera abonado ninguna cantidad hasta dicha fecha, se adquirirá la condición de deudor de la misma.

Disposición adicional primera

Esta normativa no es aplicable a los casos de programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería a los que se refiere la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 822/2022 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Disposición adicional segunda

1. La matrícula extraordinaria condicionada de las titulaciones oficiales de Máster gestionados por la Escuela Politécnica Superior quedará sometida a las siguientes reglas especiales:

a.-El plazo de finalización de los estudios de Grado pendientes para validar la matrícula extraordinaria condicionada de Máster será el último día hábil del mes de junio siguiente al inicio del curso académico del Máster.

b.-Solo se podrán matricular un total de 72 ECTS entre Grado y Máster.

3. Solo se podrá formalizar la matrícula del TFM si se acredita la matrícula previa y/o la superación de las demás asignaturas del Máster.

4. Solo se podrá ampliar la matrícula extraordinaria condicionada para incluir el TFM, y, en su caso, las restantes asignaturas del Máster aún pendientes de aprobación, al inicio del segundo semestre, en los plazos que se fijen, en el supuesto de que en esa fecha se haya terminado el Grado. Esta posibilidad de ampliación de la matrícula extraordinaria condicionada queda sometida a la aprobación previa de la Comisión de seguimiento del Máster.

5. En relación con el resto de los requisitos, obligaciones del estudiantado y régimen jurídico, se aplicará el régimen general de la matrícula extraordinaria condicionada previsto en la parte dispositiva de esta normativa.

Disposición transitoria

Durante el proceso de admisión del curso 2022-23, las comisiones de seguimiento de Máster que deseen acogerse a la matrícula extraordinaria condicionada deberán informar de su decisión inmediatamente después de la entrada en vigor de esta normativa y en todo caso, antes de que comience el periodo de matrícula ordinaria.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.

I.3.11. Acuerdo 11/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la creación de la Comisión Técnica de Elaboración de la Normativa de Convivencia Universitaria.

1.OBJETIVO:

Creación en la UAM de una Comisión Técnica sobre Convivencia, dedicada a liderar en la universidad el desarrollo e implantación de sus propias Normas de Convivencia en el marco de la nueva Ley 3/2022 de 24 de febrero de Convivencia Universitaria.

2.JUSTIFICACIÓN:

El 25 de febrero de 2022 se publicó en el BOE la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, la cual establece la obligación de la aprobación por las universidades de sus Normas de Convivencia en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ley.

En línea con su artículo 3.2. las Normas de Convivencia promoverán:

- a.El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables
 - b.La libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra
 - c.La eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
 - d.La transparencia en el desarrollo de la actividad académica
 - e.La utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función de servicio público
 - f. El respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital
 - g.La utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.
- Por otro lado, la Ley establece igualmente, en su artículo 5, que las universidades desarrollarán en sus Normas de Convivencia medios alternativos de solución de los conflictos de la convivencia basados en la mediación, para ser aplicados antes y durante los procedimientos disciplinarios.

3.PROPUUESTA:

Tal y como establece la Ley en su artículo 4, las universidades elaborarán esta regulación con la participación y audiencia de todos los sectores de la comunidad universitaria a través de sus respectivos órganos de representación, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros procesos de participación o consulta, en coordinación con las unidades de igualdad y de diversidad, y teniendo en cuenta diagnósticos, protocolos y planes previos o cualesquiera otros instrumentos existentes sobre la materia

Por ello, se propone una Comisión Técnica, liderada por el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, que reúna a representantes, al menos, de las siguientes áreas:

- Estudiante

- Personal Docente e Investigador
- Personal de Administración y Servicios
- Secretaría General
- Equidad
- Prevención de acoso y violencias sexuales
- Oficina de Transparencia
- Campus universitario y Patrimonio
- Procedimientos disciplinarios
- Representante de Facultades y EPS

Dicha Comisión deberá elevar una propuesta, para ser sometida a aprobación en Consejo de Gobierno, de las Normas de Convivencia Universitaria de la Universidad Autónoma de Madrid antes de finales de febrero de 2023.

Del mismo modo, esta Comisión Técnica deberá proponer la constitución o creación de la Comisión de Convivencia de la Universidad Autónoma de Madrid, prevista en el artículo 6 de la Ley 3/2022, que habrá de estar integrada de manera paritaria por representantes del estudiantado, del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios.

I.3.12. Acuerdo 12/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el convenio de colaboración para el intercambio de estudiantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad del Alba, Chile.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
entre
LA UNIVERSIDAD DEL ALBA, CHILE
y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA
Para
EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la enseñanza y la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, (en adelante la UAM), con domicilio en la calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España, representada por su Vicerrectora de Internacionalización, Irene Martín Cortés, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 2 de Julio 2021, (B.O.C.M de 8 de Julio, 2021); y Universidad del Alba, (en adelante Udalba), con domicilio en Avenida Ejército Libertador Nº177, Santiago de Chile representada por el Sr. Rector Rafael Rosell Aiquele celebran el presente acuerdo sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes de grado y posgrado con el propósito de proporcionar a los participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum.

SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

Un máximo de dos (2) estudiantes anuales de grado o posgrado podrá matricularse en la universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida de este acuerdo.

En la UAM, los estudiantes de intercambio no podrán matricularse en cursos de grado y/o posgrado ofrecidos por las siguientes Facultades:

Facultad de Filosofía y Letras
Facultad de Ciencias
Escuela Politécnica Superior

Del mismo modo, los alumnos de las Facultades/Escuelas arriba mencionadas no podrán participar en el intercambio objeto del presente convenio.

Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida.

Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.

Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro con cobertura sanitaria con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios. En el caso de la UAM, será la universidad la que provea a sus estudiantes de un seguro de accidentes y asistencia en viaje, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para esto. En el caso de los estudiantes de Udalba se requerirá que éstos suscriban el seguro que se les exija para tramitar el visado y en cualquier caso y como mínimo, se les requerirá un seguro de accidentes y asistencia en viaje con cobertura sanitaria.

La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis meses de antelación.

Asimismo, la universidad de origen será responsable de comprobar que los estudiantes tienen el nivel de idioma mínimo requerido, según los criterios que se detallan en el Anexo I.

Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.

Los estudiantes de intercambio podrán matricularse en cualquiera de los Centros/Facultades de la universidad receptora siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

Los estudiantes de intercambio aceptados por la universidad de destino, deberán contar además con la aprobación del plan de estudios por parte de la institución anfitriona. Esta aprobación se resolverá preferentemente antes del inicio de la movilidad.

El certificado de notas y el expediente académico serán proporcionados a la universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.

Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.

La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.

Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.

La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

TERCERA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

El presente convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes. En el caso de la UAM y si ésta proporcionara el seguro de asistencia en viaje y accidentes a sus estudiantes, dicho coste se cargará al presupuesto anual correspondiente, dentro del programa 422C de Relaciones Internacionales de la UAM.

En la implementación del presente acuerdo, tal y como se recoge en los apartados 3 y 4 de la Cláusula Segunda, todos los gastos relativos a la movilidad de los estudiantes, así como el abono de las tasas de matrícula en la universidad de origen, correrán a cargo de cada estudiante participante en el programa objeto de este acuerdo.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

Puesta en marcha, control y seguimiento del programa objeto del presente Convenio.

Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio. Dichas modificaciones deberán ser informadas previamente por la Secretaría General de la Universidad, en el caso de la UAM y al Departamento de Relaciones Internacionales de la Udalba.

Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Internacionalización o persona en quien delegue y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte de Universidad del Alba, formarán parte de la Comisión el/la Coordinador de Relaciones Internacionales Sr. Ramón Castro o a quien se designe en dicho cargo.

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes.

Si no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional que será determinado de común acuerdo entre las partes.

SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto en, lo que afecte a cada una de ellas, en la legislación interna e internacional aplicable, en el caso de la Universidad Autónoma de Madrid las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en el caso de la Universidad del Alba la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, aprobada por el Honorable Congreso Nacional de Chile y promulgada por Su Excelencia el Presidente de la República el 18 de agosto de 1999 y sus modificaciones legales posteriores y el artículo 19 numeral 4 de la Constitución Política de la República de Chile que asegura a todas las personas el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, cuyo tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio deberán aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realizarán en ejecución del presente Convenio, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

En cumplimiento del presente, las partes se comprometen en el manejo de datos personales a dar estricto cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia, al igual que a las demás normas que los modifiquen, complementen y/o adicione, siempre y cuando no entren en conflicto con las regulaciones de cada país de domicilio de ambas instituciones.

SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relativa al presente acuerdo, deberá remitirse por escrito a los siguientes responsables:

En Universidad del Alba
Coordinación de Relaciones Internacionales Avenida Ejercito Libertador 177
56 2 25197631
Ramon.castro@udalba.cl

En Universidad Autónoma de Madrid:
Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad
Campus de Cantoblanco. C/ Einstein 7, Edif. Plaza Mayor, planta baja - 28049, Madrid: España. Tel.:+ 34 91497 4989/ Email: serim.movilidad@uam.es

OCTAVA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente convenio se firma por duplicado en español. Entrará en vigor tras la firma de los representantes de cada institución y permanecerá vigente durante un período de cuatro (4) años académicos, a partir del curso 20232024, desde la fecha de la última firma.

El presente convenio podrá ser renovado por un periodo de cuatro (4) años adicionales, por acuerdo expreso de las partes y por escrito.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

Este acuerdo podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a los estudiantes de intercambio matriculados en ese momento en la universidad de destino, que podrán completar sus estudios en la universidad receptora, al amparo del programa de intercambio.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.

NOVENA: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Las partes declaran conocer que la Universidad del Alba ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según los disponen los artículos tres y cuatro de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y el resto de los delitos que, en lo sucesivo, se incorporen al catálogo contenido en el artículo primero de la referida ley y sus modificaciones posteriores. De esta manera, ha establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados y colaboradores. En este último caso, la UAM se obligan a tomar las medidas necesarias para asegurar que la respectiva entidad, sus trabajadores o dependientes, contratistas o subcontratistas, no incurran en alguna conducta prohibida por la ley.

Así mismo, la UAM se obliga, en el caso que tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a Udalba en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, a informarle de inmediato de este hecho, a través de los canales que Udalba disponga para estos efectos, sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para evitarlos. Esta obligación, contraída por la UAM tendrá el carácter de esencial para Udalba, de manera que su incumplimiento le facultará para poner término al siguiente convenio.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Fuerza Mayor comprende incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de LAS

PARTES. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

ANEXO I REQUISITOS ESPECÍFICOS DE IDIOMAS

En general, la lengua de enseñanza es el español. Aun así, algunos cursos se enseñan en inglés:
http://www.uam.es/ss/Satellite/en/1242668835949/contenidoFinal/Study_Programs_in_English.htm

REQUISITOS PARA CURSAR ASIGNATURAS EN LA UAM

Nivel de español requerido (para aquellos estudiantes entrantes que vayan a cursar sus asignaturas en español):

B1 como norma general, aunque se recomienda el B2.

B2 para los siguientes estudios:

Estudios de posgrado: Máster

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Facultad de Filosofía y Letras para los siguientes Grados

Grado en Estudios Hispánicos: Lengua Española y sus Literaturas

Grado en Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación

En estos dos Grados será necesario que el estudiante acredite que tiene un nivel B2 de español con un título de DELE o SIELE.

Como regla general, no es necesario enviar a la UAM un certificado acreditativo de dicho nivel de lengua española, siendo responsabilidad de la universidad de origen comprobar el cumplimiento de dicho requisito. A esta norma general se aplican las siguientes excepciones, en las que sí se requiere el envío a la UAM del correspondiente certificado de nivel de lengua española:

Estudiantes nominados para la Facultad de Derecho

Estudiantes nominados para la Facultad de Medicina

Estudiantes nominados para la Facultad de Filosofía y Letras en los siguientes grados:

Estudios Hispánicos

Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación

Nivel de inglés requerido (para aquellos estudiantes entrantes que vayan a cursar sus asignaturas en inglés):

Se recomienda que el estudiante tenga un nivel B2 en inglés (no es necesario enviar a la UAM un certificado acreditativo de dicho nivel de lengua inglesa, siendo responsabilidad de la universidad de origen comprobar el cumplimiento de dicho requisito).

*De manera general, la limitada oferta de asignaturas en inglés significa que los estudiantes de intercambio deben tomar al menos una parte de sus cursos en español y, por lo tanto, deben tener y demostrar un nivel de español (descrito anteriormente).

I.3.13. Acuerdo 13/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el convenio de colaboración para el intercambio académico entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de el Bosque, Colombia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
entre
LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE, COLOMBIA
y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA
Para
EL INTERCAMBIO ACADÉMICO

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, (en adelante la UAM), con domicilio en la calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España), representada por su Vicerrectora de Internacionalización, Profa. Irene Martín Cortés, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 2 de julio de 2021 (B.O.C.M de 8 de julio, 2021); y y la Universidad El Bosque, institución de educación superior de carácter privado de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante resolución No. 11153 del 4 de agosto de 1978 y reconocida institucionalmente como UNIVERSIDAD, mediante resolución No. 327 del 5 de febrero de 1997, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT. 860.066.789-6 (en adelante UEB), con domicilio en Av. Carrera 9 #131A-02 representada por Dra. María Clara Rangel Galvis, Rectora y Representante Legal, celebran el presente acuerdo sujeto a las cláusulas siguientes:

Primera - Objeto

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de bases de mutua cooperación entre las Partes, que prevé el intercambio de estudiantes de grado y posgrado, así como el intercambio de personal docente e investigador de ambas instituciones en la modalidad presencial.

Segunda - Intercambio de Estudiantes

Cada institución podrá enviar hasta un máximo de dos (2) estudiantes de grado o posgrado por cada año académico. La unidad de cálculo se establece por semestres, por lo que un estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. Sin embargo, este número podría variar en un año determinado, en función del equilibrio que exista en el intercambio, equilibrio que se irá produciendo a lo largo de la vigencia del Convenio.

Los estudiantes de intercambio solamente podrán matricularse en cursos de grado y/o posgrado ofrecidos por las siguientes Facultades:

Facultad de Formación de Profesorado y Educación (Educación en Colombia)
Facultad de Psicología
Facultad de Medicina
Escuela de Doctorado

Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida.

Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.

Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro con cobertura sanitaria con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios. En el caso de la UAM, será la universidad la que provea a sus estudiantes de un seguro de accidentes y asistencia en viaje, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para esto. En el caso de los estudiantes de la UEB se requerirá que éstos adquieran un seguro internacional que cubra el 100% de su estadía. En caso fortuito, el estudiante será responsable de la extensión de su seguro médico y de sus gastos personales.

La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis meses de antelación.

Asimismo, la universidad de origen será responsable de comprobar que los estudiantes tienen el nivel de idioma mínimo requerido, según los criterios que se detallan en el Anexo I.

Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.

Los estudiantes de intercambio podrán matricularse en cualquiera de los Centros/Facultades de la universidad receptora, siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

Los estudiantes de intercambio aceptados por la universidad de destino, deberán contar además con la aprobación del plan de estudios por parte de la institución anfitriona. Esta aprobación se resolverá preferentemente antes del inicio de la movilidad.

El certificado de notas y el expediente académico serán proporcionados a la universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.

Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.

La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.

Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.

La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

Tercera – Intercambio de Personal Docente e Investigador

Ambas instituciones fomentarán un mayor contacto y cooperación entre su personal docente e investigador, con objeto de crear una base sólida para el desarrollo de programas de formación conjuntos, formulación de proyectos conjuntos de investigación, intercambio de materiales docentes, etc.

En el marco del presente convenio, la UAM y la UEB, pueden invitar a miembros del personal de la institución socia. La movilidad del personal de cada Institución, estará destinada a la realización de proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

El personal candidato para la movilidad será de aquellas áreas que hayan mostrado interés en el intercambio para actividades de desarrollo profesional y deberá contar con la aprobación del Departamento correspondiente, Escuela o Facultad, así como de las autoridades de ambas Instituciones.

Los gastos de viaje y alimentación en el extranjero serán responsabilidad de cada participante. No obstante, ambas instituciones se comprometen en la medida de sus posibilidades a buscar financiación para apoyar esta movilidad. En el caso de la UAM, si se dispusiera de dichos fondos, los criterios y condiciones para disfrutar de estas ayudas quedarán recogidos en una convocatoria pública específica.

Cada participante en el intercambio deberá estar provisto de la correspondiente póliza de seguro sanitario y de accidente. En el caso de la UAM cuando exista disponibilidad presupuestaria podrá ser la universidad la que provea a su personal con el seguro médico adecuado.

Cuarta – Gastos Derivados del Convenio

El presente convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes. En el caso de la UAM y si ésta proporcionara el seguro de asistencia en viaje y accidentes a sus estudiantes y PDI, dicho coste se cargará al presupuesto anual correspondiente, dentro del programa 422C de Relaciones Internacionales de la UAM.

Todos los gastos relativos a la movilidad de estudiantes, incluido el abono de las tasas de matrícula en la universidad de origen, así como los gastos relacionados con la movilidad del personal docente e investigador, serán en cada caso, responsabilidad de los participantes en los programas objeto del este acuerdo.

Quinta – Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control y seguimiento del programa objeto del presente Convenio.
- Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio. Dichas modificaciones deberán ser informadas previamente por la Secretaría General de la Universidad, en el caso de la UAM y por la Secretaría General en el caso de la UEB.

Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Internacionalización o persona en quien delegue y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte de la UEB, formarán parte de la Comisión el/la Coordinador/a de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue.

Sexta – Protección de Datos Personales

Las Partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales y, en concreto, a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal de los alumnos y del personal que participen en el programa objeto de este convenio. Ninguna de las partes accederá a los datos que obran en los archivos de la otra parte, sino es por la comunicación pactada en este convenio respecto a los alumnos seleccionados y al personal que participe en el programa de movilidad, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización del curso o de la estancia correspondiente. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo consentimiento expreso del interesado o que exista una obligación legal al respecto. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, y a cumplir su correspondiente política de privacidad.

Séptima - Notificaciones

Cualquier notificación relativa al presente acuerdo, deberá remitirse por escrito a los siguientes responsables:

En Universidad El Bosque
Área de Relaciones Internacionales
Av. Carrera 9 131A-02 Oficina de Desarrollo Cuarto Piso
+57 6489000 Ext 1537
relacionesinternacionales@unbosque.edu.co

En Universidad Autónoma de Madrid:
Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad
Campus de Cantoblanco. C/ Einstein 7, Edif. Plaza Mayor, planta baja 28049, Madrid, España.
Tel.:+ 34 91497 4989
Email: serim.movilidad@uam.es

Octava - Vigencia, Renovación y Terminación

El presente Convenio se firma por duplicado en español y entrará en vigor tras la firma de los representantes de cada institución y permanecerá vigente durante un período de cuatro (4) años desde la fecha de la última firma.

El presente convenio podrá ser renovado por un periodo de cuatro (4) años adicionales, por acuerdo expreso de las partes y por escrito.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

El presente Convenio se podrá dar por finalizado por acuerdo entre las Partes, o de manera unilateral por cualquiera de ellas mediante notificación por escrito con seis (6) meses de antelación. La finalización de este Convenio no conllevará la cancelación de las actividades en curso en ambas instituciones o actividades iniciadas antes de la fecha de finalización, a fin de proporcionar a los estudiantes la oportunidad de concluir las asignaturas que tenían asignadas, y al profesorado de terminar las actividades de colaboración en curso.

Novena – Solución de Controversias

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes. Si resultara imposible encontrar una solución, las Partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional para resolver las posibles disputas.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I REQUISITOS ESPECÍFICOS DE IDIOMAS

En general, la lengua de enseñanza es el español. Aun así, algunos cursos se enseñan en inglés:
http://www.uam.es/ss/Satellite/en/1242668835949/contenidoFinal/Study_Programs_in_English.htm

REQUISITOS PARA CURSAR ASIGNATURAS EN LA UAM

Nivel de español requerido (para aquellos estudiantes entrantes que vayan a cursar sus asignaturas en español):

B1 como norma general, aunque se recomienda el B2.

B2 para los siguientes estudios:

Estudios de posgrado: Máster

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Facultad de Filosofía y Letras para los siguientes Grados

Grado en Estudios Hispánicos: Lengua Española y sus Literaturas

Grado en Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación

En estos dos Grados será necesario que el estudiante acredite que tiene un nivel B2 de español con un título de DELE o SIELE.

Como regla general, no es necesario enviar a la UAM un certificado acreditativo de dicho nivel de lengua española, siendo responsabilidad de la universidad de origen comprobar el cumplimiento de dicho requisito. A esta norma general se aplican las siguientes excepciones, en las que sí se requiere el envío a la UAM del correspondiente certificado de nivel de lengua española:

Estudiantes nominados para la Facultad de Derecho

Estudiantes nominados para la Facultad de Medicina

Estudiantes nominados para la Facultad de Filosofía y Letras en los siguientes grados:

Estudios Hispánicos

Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación

Nivel de inglés requerido (para aquellos estudiantes entrantes que vayan a cursar sus asignaturas en inglés):

Se recomienda que el estudiante tenga un nivel B2 en inglés (no es necesario enviar a la UAM un certificado acreditativo de dicho nivel de lengua inglesa, siendo responsabilidad de la universidad de origen comprobar el cumplimiento de dicho requisito).

*De manera general, la limitada oferta de asignaturas en inglés significa que los estudiantes de intercambio deben tomar al menos una parte de sus cursos en español y, por lo tanto, deben tener y demostrar un nivel de español (descrito anteriormente).

I.3.14. Acuerdo 14/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Cambridge.

Para consultar información más detallada acceder al índice I.3.14

I.3.15. Acuerdo 15/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el convenio de Linguaskill entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Cambridge.

Para consultar información más detallada acceder al índice I.3.15

I.3.16. Acuerdo 16/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el acuerdo de colaboración para la realización de exámenes oficiales de chino entre el Instituto Confucio de Madrid y Chinese Testing International (Beijing) Co., Ltd, China.

Para consultar información más detallada acceder al índice I.3.16

I.3.17. Acuerdo 17/CG de 17-06-22 por el que se aprueba el acuerdo específico para la realización de un curso a medida entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (UCETAM).

**CONVENIO ESPECÍFICO PROGRAMA STUDY ABROAD ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y
UCETAM (UNIÓN DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA DE TRABAJO ASOCIADO DE MADRID)**

El presente acuerdo se suscribe al amparo del MOU firmado entre la Universidad Autónoma de Madrid y UCETAM (Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid) el 12 de mayo de 2022.

En nombre y presentación de la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, (en adelante la UAM), con domicilio en la calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España, representada por su Vicerrectora de Internacionalización, Dña. Irene Martín Cortés, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución de 2 de Julio de 2021 (BOCM, de 8 de Julio de 2021); y UCETAM (Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid) (en adelante UCETAM), con CIF G-78054921, y con domicilio en la Calle Guzmán El Bueno, 133, 1ºD, 28003 Madrid; representada por su Presidente, D. Fernando Fernández Blanco, actuando en virtud del poder otorgado con fecha de 24 de marzo de 2021, ante el Notario de Madrid Don José Blanco Losada, con el número de protocolo 1555 (denominadas a continuación de forma individual la “Parte”, y de forma conjunta las “Partes”).

PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo la celebración del Curso Study Abroad con título “UAM-UCETAM Auxiliar Training Course” para los auxiliares de conversación de los colegios concertados bilingües de UCETAM.

SEGUNDA: CONSIDERACIONES GENERALES

Los colegios concertados bilingües que forman parte de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (UCETAM) reciben auxiliares de conversación nativos que fomentan un uso real de la lengua inglesa además de aportar conocimientos auténticos de su cultura a los alumnos. Para asegurar un buen funcionamiento, los auxiliares de conversación nativos reciben una formación a lo largo de su estancia en los colegios. La UAM se hace cargo de esta formación en el curso a medida “UAM-UCETAM Auxiliar Training Course” que consta de una orientación exhaustiva y una serie de clases teóricas y prácticas a lo largo del año académico.

Cada año, UCETAM seleccionará entre 100 y 200 auxiliares de conversación, hablantes nativos de inglés que recibirán formación en el Curso Study Abroad “UAM- UCETAM Auxiliar Training Course”. Los auxiliares de conversación deben cumplir con los siguientes requisitos para su selección por UCETAM:

tener un título universitario

deben ser hablantes nativos de inglés

tener alguna experiencia docente y/o experiencia trabajando con niños

El objetivo principal de este curso es proporcionar una visión sobre la enseñanza bilingüe específicamente en Madrid, la metodología comunicativa para segundas lenguas, el desarrollo de materiales para la enseñanza de segundas lenguas y la gestión del aula. Dado que los auxiliares de conversación están ejerciendo sus funciones en los colegios de lunes a viernes, se impartirá este curso de 6 ECTS a lo largo de 7 meses con clases presenciales mensuales de 90 minutos además de 1 hora de clase a la semana (28 semanas) en el aula virtual. Luego hay preparación de materiales, lecturas y/o creación de actividades semanalmente que forman parte del trabajo que el estudiante debe realizar de forma individual. Las clases presenciales sirven también para compartir experiencias, a la vez que fomentan la colaboración entre ellos con respecto al trabajo que se les exige como auxiliares de conversación. La orientación es exhaustiva y consta de 12 horas. Los contenidos y el horario/fechas de impartición están detallados en el anexo A de este convenio.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

UCETAM acuerda:

Desarrollar las funciones que se le atribuyen en este convenio en cuanto a la selección de estudiantes. Velar por el buen cumplimiento de la acción formativa.

Abonar el coste total del curso, exento de IVA según lo dispuesto en el artículo 20.9 de la Ley 37/1992, que establece el anexo B del presente convenio. UCETAM abonará la cuantía en el plazo establecido por la unidad de Study Abroad at UAM a la Fundación de la UAM (FUAM) entidad responsable de la gestión de los programas de Formación Continua de la UAM. La FUAM está obligada a realizar las retenciones estipuladas en el marco del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el Acuerdo 10/CG de 19 de junio de 2020 por el que se aprueba la modificación

del Reglamento de contratos de Innovación y Transferencia artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (BOUAM núm. 6, de 9 de julio de 2020).

La UAM, a través de su unidad de Study Abroad at UAM, acuerda:

Desarrollar las funciones que se le atribuyen en este convenio, siguiendo criterios de eficacia y eficiencia. Para ello, la UAM aportará los conocimientos, experiencia y capacidad para el desarrollo de las actividades formativas y de difusión del conocimiento en las materias propias del curso.

Aprobar el programa de formación (propuesta académica y económica) por parte

del Centro de Formación Continua de la UAM.

Designar un/a director/a académico/a (profesor/a permanente de la UAM).

Aportar un equipo formativo docente de expertos.

Velar por el buen cumplimiento de la acción formativa.

Reservar un espacio adecuado para la impartición del curso.

CUARTA: COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

Cada parte nombrará un Coordinador del Programa, y ambos formarán parte de la Comisión de Seguimiento, para supervisar y facilitar la implementación del presente Convenio, promover la cooperación académica y mantener una comunicación fluida para el impulso y desarrollo de proyectos conjuntos.

Los Coordinadores elegidos son:

En nombre de la UAM: La directora de la unidad de Study Abroad at UAM Tel. +34 914973699

Email: studyabroad@uam.es

En nombre de UCETAM: La Coordinadora de Formación del Programa CBC Tel. +34606210499

Email: Sarah.mackin.cbc@ucetam.es

QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Convenio, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales y, en concreto, a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y las cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión por la Decisión 2004/915/CE de 27 de diciembre de 2004.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal de los alumnos y del personal que participen en el programa objeto de este convenio. Ninguna de las partes accederá a los datos que obran en los archivos de la otra parte, sino es por la comunicación pactada en este convenio respecto a los alumnos seleccionados y al personal que participe en el programa de movilidad, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización del curso o de la estancia

correspondiente. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo consentimiento expreso del interesado o que exista una obligación legal al respecto. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, y a cumplir su correspondiente política de privacidad.

SEXTA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y DURACIÓN

El presente Convenio se firma por duplicado en español. Entrará en vigor tras la firma de los representantes designados por cada institución y permanecerá vigente durante un periodo de cuatro (4) años desde el año académico 2022 – 2023, a partir de la última firma.

El presente convenio podrá ser renovado una sola vez por otro periodo de cuatro (4) años, por acuerdo expreso de las partes y por escrito.

El presente convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las Partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación.

Las causas justificables para la terminación de este acuerdo son si una de las partes se disuelve, deja de existir, sufre quiebra o insolvencia, o una de las partes incumple este acuerdo y no se encuentra una resolución dentro de los treinta (30) días de la notificación por escrito de dicho incumplimiento del acuerdo debido a problemas no financieros, y dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación por escrito de dicho incumplimiento del acuerdo debido a problemas financieros, incluyendo la falta de pago descrita en el acuerdo. En caso de incumplimiento del contrato que no se puede resolver, el acuerdo ya no será válido a partir de la fecha de la notificación por escrito de incumplimiento.

La finalización de este Convenio no conllevará la cancelación de las actividades en curso o actividades iniciadas antes de la fecha de finalización, a fin de proporcionar a los estudiantes la oportunidad de concluir las asignaturas que tenían asignadas, y al profesorado de terminar las actividades de colaboración en curso.

SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento compuesta por los coordinadores del programa o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes.

Si resultara imposible encontrar una solución, las Partes se comprometen a someterse a un arbitraje por los tribunales competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Madrid.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.

I.3.18. Acuerdo 18/CG de 17-06-22 por el que se aprueba la Normativa sobre el equipamiento informático de uso individual gestionado por la Unidad de Tecnologías de la Información.

Para consultar información más detallada acceder al índice I.3.18

II. NOMBRAMIENTOS Y CESES

II.1. Nombramientos

- D. Jose Cordero Ampuero. Director del Departamento de Cirugía. Facultad de Medicina.
- D. José Ramón García Berrocal. Secretario del Departamento de Cirugía. Facultad de Medicina.
- D. Alberto José Isla Guerrero. Subdirector del Departamento de Cirugía. Facultad de Medicina.
- D^a. Marta Inés Tordesillas Colado. Subdirectora para Comunicación de la Escuela de Doctorado (EDUAM).
- D^a. Marta Ruiz Ortega. Subdirectora para Relaciones Internacionales de la Escuela de Doctorado (EDUAM).
- D^a. Mónica Domínguez Martín. Subdirectora para Formación Académica de la Escuela de Doctorado (EDUAM).
- D^a. Marta Inés Tordesillas Colado. Secretaria Académica de la Escuela de Doctorado (EDUAM).
- D^a. Yolanda León Álvarez. Subdirectora para Gestión de la Calidad de la Escuela de Doctorado (EDUAM).
- D. David Patrick Poveda Bicknell. Coordinador Working Packages CIVIS “Hub 5 Transformación Digital y Tecnológica”.
- D. Ernesto Gironde Sirvent. Director del Departamento de Matemáticas. Facultad de Ciencias.
- D^a. Amparo Baílló Moreno. Secretaria del Departamento de Matemáticas. Facultad de Ciencias.
- D^a. Margarita Otero Domínguez. Subdirectora del Departamento de Matemáticas. Facultad de Ciencias.
- D^a. Florencia Peyrou Tubert. Delegada de la decana para el Grado en Historia. Facultad de Filosofía y Letras.
- D^a. Azucena Palacios Alcaine. Coordinadora del Programa de Doctorado en Estudios Hispánicos, Lengua, Literatura, Historia y Pensamiento. Facultad de Filosofía y letras.

II.2. Ceses

- D. Joaquín Carballido Rodríguez. Director del Departamento de Cirugía. Facultad de Medicina.
- D. José Ramón García Berrocal. Secretario del Departamento de Cirugía. Facultad de Medicina.
- D. Bartolomé Barceló Taberner. Director del Departamento de Matemáticas. Facultad de Ciencias.
- D. Patricio Cifuentes Muñiz. Secretario del Departamento de Matemáticas. Facultad de Ciencias.
- D. José María Sánchez Benito. Delegado de la decana para el Grado en Historia. Facultad de Filosofía y Letras.
- D^a. Nuria Torrado Robles. Secretaria del Departamento de Análisis Económico: Economía Cuantitativa. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D. Carlos Ayala Martínez. Coordinador del Programa de Doctorado en Estudios Hispánicos, Lengua, Literatura, Historia y Pensamiento. Facultad de Filosofía y letras.